



CONVENIO MODIFICATORIO DE REESTRUCTURA AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO OLVERA VEGA, DIRECTOR DE DESARROLLO DE PROYECTOS; POR OTRA PARTE COMO ACREDITADO, EL PROPIO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 1936 DE APOYO PARA EL RESCATE DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS, EN LO SUCESIVO EL FARAC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO; IGUALMENTE COMPARECE COMO GARANTE, EL GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALONSO GARCÍA TAMÉS, DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO, CON LA COMPARECENCIA DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, CLAUDIA BAZÚA WITTE, POR EL QUE LAS PARTES SE OBLIGAN CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante contrato de fecha 3 de junio de 1998, BANOBRAS otorgó al FARAC un crédito contingente en cuenta corriente, en lo sucesivo la LÍNEA, por la cantidad de 3'000,000,000.00 UDIS (TRES MIL MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN), cuyo destino es cubrir posibles faltantes de liquidez para solventar oportunamente las obligaciones de pago del servicio de la deuda bancaria a cargo del FARAC y las derivadas de la emisión de los denominados pagarés de indemnización carretera (PIC'S).
- II. Mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2000, Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 (FARAC), hizo del conocimiento del C. Tesorero de la Federación, el mecanismo de recuperación para el Gobierno Federal en caso de que se ejerza la garantía otorgada en los instrumentos de deuda asumidos con cargo al patrimonio del fideicomiso, en términos del artículo 54 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (se anexa copia del oficio).
- III. Mediante oficio No. DF/180000/199/2002 de fecha 20 de septiembre de 2002, Banobras, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 (FARAC), hizo del conocimiento del C. Tesorero de la Federación, los términos en los que, en el Quinto Addendum del Título de Concesión, se precisa lo relativo al mecanismo de recuperación para el Gobierno Federal en caso de que se ejerza la garantía otorgada por éste.
- IV. Con el propósito de modificar la LÍNEA, las partes comparecen a la firma del presente instrumento.

2

del

DECLARACIONES



I. DECLARA EL FARAC, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Con fecha 27 de agosto de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican.
2. Con fecha 29 de agosto de 1997, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., institución fiduciaria, el fideicomiso número 1936, entre cuyos fines está el contratar financiamientos con garantía del Gobierno Federal, para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.
3. En la sesión Décima Octava Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, celebrada el 29 de mayo de 2002, se instruyó al fiduciario llevar a cabo las gestiones necesarias ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para la modificación al Contrato de Apertura de Crédito Contingente y Revolvente. En la sesión Décima Novena Ordinaria celebrada el 7 de agosto de 2002, se instruyó al fiduciario para que éste solicitara al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la revisión a la baja de la tasa de interés de la LÍNEA. En su sesión Décima Extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2002 el Comité Técnico aprobó los términos y condiciones de la LÍNEA.

II. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

1. Es una sociedad nacional de crédito constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica y Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.
2. El artículo tercero de la citada Ley Orgánica lo faculta para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
3. En sesiones del 26 de junio y 25 de septiembre de 2002, el Consejo Directivo autorizó las modificaciones establecidas en el presente convenio.

III. DECLARA EL GOBIERNO FEDERAL QUE:

1. La Dirección General de Crédito Público cuenta con facultades suficientes para la celebración de este convenio de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público por el que

se nombran representantes al Subsecretario de Hacienda y Crédito Público y al Director General de Crédito Público para que intervengan en la negociación de créditos a cargo del Gobierno Federal y en la suscripción de los documentos relativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2001.

2. La Tesorería de la Federación es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, competente para intervenir en el otorgamiento de las garantías y avales a cargo del Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 54 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.



CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN. Las partes acuerdan modificar la cláusula primera, segunda y cuarta de la LÍNEA, para quedar en lo sucesivo como sigue:

"PRIMERA.- APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO.- BANOBRAS otorga a favor del FARAC, una línea de crédito contingente y revolvente (en lo sucesivo la LÍNEA) por un monto en pesos hasta por el equivalente a 5,000'000,000 UDIS (CINCO MIL MILLONES DE UNIDADES DE INVERSIÓN), de acuerdo al valor que tengan dichas unidades en la fecha de cada disposición de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado el 1° de abril de 1995. En el importe de esta LÍNEA, no se incluyen los intereses que más adelante se pactan, salvo los previstos en la cláusula quinta.

"SEGUNDA.- DESTINO.- EL FARAC se obliga a destinar los recursos de la LÍNEA al cumplimiento de los fines de dicho fideicomiso."

"CUARTA.- INTERESES.- El FARAC pagará trimestralmente a Banobras, desde la fecha de cada disposición de la LÍNEA y hasta la total liquidación de la misma, intereses calculados según la fórmula siguiente:

$$\text{Intereses del período} = \left[\left(\frac{(\text{TIIE} + 0.35)}{36500} \right) * D \right] * \text{Saldo}$$

En donde:

D = número de días efectivamente transcurridos en el trimestre.

Saldo = saldo insoluto en el momento del cálculo.

La TIIE será revisable trimestralmente.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

A) TIE.- La tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 91 días publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del período de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

En caso de que el indicador antes mencionado se modifique o deje de existir, se hará dicho cálculo con base en el o los indicadores que lo sustituyan o en su defecto, por el indicador que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B) PERÍODO DE INTERESES.- El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la LÍNEA, iniciará el día que se efectúe la primera disposición de la LÍNEA y terminará el mismo día del trimestre inmediato siguiente. Las disposiciones subsecuentes formarán parte del saldo insoluto de la LÍNEA, cuyos intereses comenzarán a computarse a partir del mismo día en que se efectúen, ajustándose el período de intereses de dichas disposiciones al de la primera disposición.

Cada período de intereses que termine en un día que no sea día hábil bancario, deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente, y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes. En consecuencia, el cálculo de intereses del período inmediato siguiente se reducirá en el mismo número de días de la prórroga señalada.

C) DÍA HÁBIL BANCARIO.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público ni suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las tasas se expresarán en porcentajes anuales y los intereses se calcularán dividiendo aquellos entre 36,500 y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente.

SEGUNDA. CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el FARAC pueda disponer de la LÍNEA, se deberán cumplir previamente las condiciones siguientes, a satisfacción de BANOBRAS:

- P
- Que el Comité Técnico del FARAC autorice las modificaciones de la línea de crédito.
 - Que el contrato de crédito se inscriba en el Registro de las Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública, en los términos de los artículos 5, fracción V y 27 de la Ley General de Deuda Pública.

Estas condiciones deberán estar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que no se cumplan las condiciones en el plazo mencionado, BANOBRAS podrá



K

prorrogar dicho plazo hasta por otros 90 días naturales; lo anterior siempre y cuando, previo a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del FARAC.

TERCERA. OBLIGACIÓN ADICIONAL. Durante la vigencia de este contrato, el FARAC deberá entregar a BANOBRAS, cuando éste lo solicite por escrito, copia de sus estados financieros, así como cualquier información que le sea requerida.

CUARTA. GARANTÍA. El GOBIERNO FEDERAL está conforme con las estipulaciones del presente convenio, por lo que ratifica su voluntad de constituirse como garante respecto del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de pago que son a cargo del FARAC y a favor de BANOBRAS, derivadas de la LÍNEA y del presente convenio.

La garantía del Gobierno Federal se ejecutará en caso de que no sea posible capitalizar los intereses en los términos de la cláusula quinta, y el patrimonio del FARAC sea insuficiente para hacer frente al servicio de la deuda en cada periodo de pago, por lo que el Gobierno Federal cubrirá el importe requerido para complementar el pago, de conformidad con el mecanismo siguiente: i) Banobras, a través del FARAC, requerirá al Gobierno Federal por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de pago, el importe necesario para complementar el servicio de la deuda, ii) el Gobierno Federal cubrirá el pago correspondiente, a través del FARAC, a más tardar a las 13:30 horas del día de pago correspondiente, en el entendido de que cualquier costo financiero accesorio que se origine por retraso en el requerimiento respectivo por causa imputable al propio Banobras, correrá a su cargo, y iii) El FARAC, una vez que cuente con los recursos necesarios provenientes de la garantía del Gobierno Federal, inmediatamente deberá aplicarlos al pago del servicio de la deuda de la Línea.

QUINTA. RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN. Las partes acuerdan que, salvo las estipulaciones contenidas en el presente convenio, las cuales surten efectos y tienen plena validez a partir de la fecha de firma del mismo, las cláusulas contenidas en la LÍNEA subsistirán con todo su valor y fuerza legal, las que aquí se tienen reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertaren.

SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

BANOBRAS

Tecoyotitla 100 tercer piso
Col. Florida,
C.P. 01030 México D.F.
Fax: 57-23-61-14

FIDUCIARIO

Tecoyotitla 100 primer piso
Col. Florida,
C.P. 01030 México D.F.
Fax: 57-23-60-62



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jel'.

A handwritten mark or signature in black ink, appearing to be a stylized 'D'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. S.'.

GOBIERNO FEDERAL

Palacio Nacional, Patio Central Tercer Piso
Col. Centro
C.P. 06000
Fax: 91-58-11-56



SÉPTIMA. PERSONALIDAD. Las partes se relevan de acreditar la constitución legal de sus respectivas representadas, así como las facultades con las que comparecen a la suscripción de este instrumento legal, por ser notoriamente conocida.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este convenio las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderlas.

Leído que fue por las partes el presente convenio y debidamente enterados de su contenido y alcance lo ratifican y firman en cuatro ejemplares de conformidad, el día 25 de septiembre de 2002.

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

[Handwritten signature]
**ALONSO GARCÍA TAMÉS
DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO**

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

[Handwritten signature]
**CLAUDIA BAZÚA WITTE
TESORERA DE LA FEDERACIÓN**



**ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**

[Handwritten signature]
**ANTHONY OLVERA VEGA
DIRECTOR DE DESARROLLO DE PROYECTOS**

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ACREDITADO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO N° 1936



MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ
DIRECTOR FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE REESTRUCTURA AL CONTRATO DE CRÉDITO CONTINGENTE Y REVOLVENTE DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1998 QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL PROPIO BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO N° 1936, COMO ACREDITADO, CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

A handwritten signature or mark, possibly the letter 'A', written in black ink.

A handwritten signature or mark, possibly the letter 'R', written in black ink.

A handwritten signature or mark, possibly the letters 'BW', written in black ink.

